



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 210-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 12 de Abril de 2021.

VISTOS:

El Contrato N°011-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 25 de Setiembre del 2020, Carta N° 030-2021 de la empresa Magalys Servicentro E.I.R.L. de fecha 01 de Marzo del 2021, Informe N° 091-2021-GI-MPLC/RO-VMP-PV-URB-VRHT de fecha 24 de Marzo del año 2021 del Ing. Victor Julio Mendoza Pumaquispe Residente de Obra, Informe N° 512-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 06 de Abril del año 2021 del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Yulios Campana Ricalde, El Informe N°127-2021-DA-RFHP-MPLC de fecha 08 de Abril del año 2021 del CPC Riben F. Huilca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 0240-2021/OAJ-MPLC/LC de fecha 12 de Abril del año 2021 del Abog. Ricardo Caballero Ávila jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N°27680, 28607 y 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a formulas de reajuste, en su numeral 38.1) señala que "en los actos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorias en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar formulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago (...)" Es así, que al amparo de esta normativa, en la cláusula octava del Contrato N° 011-2020-SIE-UA-MPLC: del Reajuste; conforme lo establece el artículo 38 del reglamento, El Contratista deberá cumplir con presentar la solicitud de reajuste en caso de producirse variación en los precios de combustible (incremento o decremento);

Que, El Contrato N°011-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 25 de Setiembre del 2020 suscrito con la empresa MAGALYS SERVICENTRO E.I.R.L. con RUC N° 20490129856, con el objeto de la contratación adquisición de combustible DIESEL B-5 S-50 Y GASOHOL de 90 PLUS, por un monto total de S/47,380.00 soles, monto que no incluye IGV, para la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la APV Víctor Raúl Haya de la Torre de Jaramilluyoc de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención-Cusco", conforme a la Clausula Tercera y es como sigue:

ITEM	DESCRIPCION	U. MED.	CANTIDAD
01	DIESEL B-5 S-50	Gln	4,500
02	GASOHOL de 90 PLUS	Gln	300

Que, se tiene la Carta N° 030-2021 de la empresa Magalys Servicentro E.I.R.L. de fecha 01 de Marzo del 2021 emitido por su representante legal solicitud que hace referencia al Contrato N° 011-2020-2020-SIE-UA-MPLC / Proceso SIE N° 019-2020-CS-SIE-MPLC-1, solicitando el reajuste de precios por incremento respecto al contrato suscrito para el suministro de DIESEL B-5 S-50 y GASOHOL de 98 PLUS para la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la APV Víctor Raúl Haya de la Torre de Jaramilluyoc de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención-Cusco", alcanzando la propuesta de precios actualizados y es como sigue:

04/02/2021

GASOHOL de 98 PLUS	0.0640	INCREMENTO
GASOHOL de 97 PLUS	0.0640	INCREMENTO
GASOHOL de 95 PLUS	0.0640	INCREMENTO
GASOHOL de 90 PLUS	0.0511	INCREMENTO
GASOHOL de 84 PLUS	0.0511	INCREMENTO
DIESEL B-5 S-50	0.0354	INCREMENTO

11/02/2021

GASOHOL de 98 PLUS	0.1158	INCREMENTO
GASOHOL de 97 PLUS	0.1158	INCREMENTO
GASOHOL de 95 PLUS	0.1158	INCREMENTO
GASOHOL de 90 PLUS	0.1158	INCREMENTO
GASOHOL de 84 PLUS	0.0901	INCREMENTO
DIESEL B-5 S-50	0.1907	INCREMENTO

18/02/2021

GASOHOL de 98 PLUS	0.0005	INCREMENTO
GASOHOL de 97 PLUS	0.0005	INCREMENTO
GASOHOL de 95 PLUS	0.0005	INCREMENTO
GASOHOL de 90 PLUS	0.0005	INCREMENTO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

GASOHOL de 84 PLUS	0.0005	INCREMENTO
DIESEL B-5 S-50	0.3223	INCREMENTO

25/02/2021

GASOHOL de 98 PLUS	0.2058	INCREMENTO
GASOHOL de 97 PLUS	0.2058	INCREMENTO
GASOHOL de 95 PLUS	0.2058	INCREMENTO
GASOHOL de 90 PLUS	0.2058	INCREMENTO
GASOHOL de 84 PLUS	0.2831	INCREMENTO
DIESEL B-5 S-50	0.3217	INCREMENTO

Que, mediante Informe N° 091-2021-GI-MPLC/RO-VMP-PV-URB-VRHT de fecha 24 de Marzo del año 2021 del Ing. Víctor Julio Mendoza Pumaquispe Residente de Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la APV Víctor Raúl Haya de la Torre de Jaramilluyoc de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención-Cusco", respecto a la solicitud presentada por la empresa MAGALYS SERVICENTRO E.I.R.L. otorga opinión favorable sobre reajuste de precios;

Que, se tiene el Informe N° 512-2021-UA-DA-MPLC/LC de fecha 06 de Abril del año 2021 del jefe de la Unidad de Logística CPC. Yulios Campana Ricalde, quien conforme a la revisión de la solicitud presentada considera pertinente realizar la adenda al Contrato N° 011-2020-SIE-UA-MPLC para adquisición de para el suministro de DIESEL B-5 S-50 y GASOHOL de 90 PLUS para la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la APV Víctor Raúl Haya de la Torre de Jaramilluyoc de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención-Cusco", de acuerdo al reajuste de precio propuesto y sustentado por la empresa, en mérito de que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34 numeral 34.1 de la Ley de Contrataciones, concordante con el Art 38 del mismo dispositivo legal, numeral 157.2 del artículo 157 y numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sustentando necesidad de modificar el contrato para seguir cumpliendo con el objeto del mismo de manera eficiente y oportuna, no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, la modificación deriva de hechos sobrevenientes (fuerza mayor) a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes, sustentada en las eventualidades suscitadas y precisa que la modificación de la cláusula tercera del contrato al 25 de Febrero del año 2021; como sigue:

GASOHOL de 90 PLUS	13.4098
DIESEL B-5 S-50	12.9334

Que, mediante Informe Legal N° 0240-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 12 de Abril del 2021 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, opina que es procedente modificar el contrato N° 011-2020-SIE-UA-MPLC, para adquisición de suministro de DIESEL B-5 S-50 y GASOHOL de 90 PLUS para la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la APV Víctor Raúl Haya de la Torre de Jaramilluyoc de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención-Cusco", por incremento, conforme a la actualización de precios formulada por el Gerente General de la empresa MAGALYS SERVICENTRO E.I.R.L. Sra. Ruth Magaly Condori Prudencio y conforme al cálculo efectuado por la Unidad de Abastecimientos, en mérito a lo establecido en el artículo 138 Inc. 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art 38 numeral 38.1 del D. S. N° 344-2018-EF, Art 160 numeral 160.2 y Art 34 Inc. 1 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. Ruth Magaly Condori Prudencio Gerente General de la empresa MAGALYS SERVICENTRO E.I.R.L. sobre reajuste de precio del Suministro de Combustible DIESEL B-5 S-50 y GASOHOL de 90 PLUS para la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la APV Víctor Raúl Haya de la Torre de Jaramilluyoc de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención-Cusco", derivado del Contrato N° 011-2020-SIE-UA-MPLC, como consecuencia del Incremento. con el siguiente detalle:

FECHA	GASOHOL 90	DIESEL B5 S 50	DETALLE
04/02/2021	0.0511	0.0354	INCREMENTO
11/02/2021	0.1158	0.1907	INCREMENTO
18/02/2021	0.0005	0.3223	INCREMENTO
25/02/2021	0.2058	0.3217	INCREMENTO

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley, así como la elaboración de la adenda para los fines respectivos.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley 30057 - Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados.

ARTÍCULO CUARTO. - DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

C.C.
O.A.F.
UA
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL